

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 SET. 2019

S.G.A

000209

Señor

MANUEL JIMENEZ MERCADO

Gerente General

GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.

Calle 18 Carretera Soledad - Atlántico

Soledad - Atlántico

REF: AUTO No

00001661

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2027-010

INF T.280 1/04/2019

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/ Luis Escorcia P.U./Supervisor.

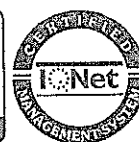
Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 000 016 61 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, y evaluar la información radicada con el N° 008783 del 21 de septiembre de 2018, en cumplimiento a las obligaciones ambientales relacionadas con las emisiones atmosféricas generadas en la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, representada legamente por el señor Manuel Jiménez Mercado, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica en fecha 2 de febrero de 2019, del cual se expidió el informe Técnico N°280 del 01 de abril de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se encontro desarrollando plenamente su actividad productiva de procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos con jornadas de trabajo de ocho (8) horas al día, siete (7) días a la semana.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., tiene como actividad productiva el procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos, la cual se encuentra desarrollando en sus instalaciones.

Se generan aguas residuales domesticas las cuales se vierten puntualmente al Alcantarillado de Soledad operado por la firma TRIPLE A S.A. E.S.P., e igualmente genera emisiones atmosféricas provenientes de los procesos de molinería, recibo, secamiento y almacenamiento de arroz paddy. En el Área de Molienda existen dos (2) ductos: Uno de pulimento y otro de Polichada,

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 28 de febrero de 2019, se evidenció la implementación de un plan de mejoramiento de los sistemas de control de emisiones (en ejecución).

Se está cambiando el sistema anterior por un nuevo sistema de control consistente en Ciclonas con filtro de mangas de última generación (de 104 mangas) para el control de emisiones en los procesos de pulimento y de Polichada. También se instaló ciclón con filtro de mangas en la

¹ El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

lapal

AUTO No. 00001661 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

succión del molino.

La empresa cuenta con tres (3) pre limpiadoras de arroz Paddy, a las cuales ya se les hizo balance de masa (pendiente por radicar).

Se informó que la empresa tiene programado para este año 2019 medir las emisiones de los procesos de pulimento y de Polichada, utilizando el método de Balance de masa. Cuenta con un programa de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones y se evidencia que se hace el mantenimiento cada seis (6) meses. Igualmente se pudo constatar que se debe corregir la altura de descarga de la chimenea de los ciclones de polichada y pulimento.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 959 del 31 de diciembre de 2015, Otorgó permiso de emisiones atmosféricas para las dos fuentes fijas ciclón de pulimento y ciclón de polichado a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. Si cumple.

El Auto No. 000309 del 22 de junio del 2015, establece unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A.; 1.- Seguir cumpliendo con la frecuencia anual de realización del estudio de calidad de aire de acuerdo a lo establecido en el Auto No. 00281 del 10 de Mayo de 2011. Si cumple. Auto No. 00000281 del 10 de mayo/2011, Auto No. 0001263 del 17 de noviembre 2016, establece unos requerimientos. CUMPLE (Radicado No. 0019551 del 21 de diciembre de 2016, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 0001263 del 17 de noviembre 2016.).Observación: La CRA mediante Auto No. 001439 del 15 de septiembre de 2017, resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 0001263 del 17 de noviembre 2016. Si Cumple. Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, requerimientos relacionado con Ajustar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. El Radicado No. 001051 del 07 de febrero de 2017, presentó a la CRA el ajuste del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en cumplimiento del Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, fue aprobado por la CRA mediante la Resolución No. 00556 del 09 de agosto de 2018. Si cumple. Resolución No. 00556 del 09 de agosto de 2018, aprueba el Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. El Auto No. 001002 del 11 de julio de 2018, establece unos requerimientos:

4. CONCLUSIONES:

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., genera emisiones atmosféricas provenientes de los procesos de molinería, recibo, secamiento y almacenamiento de arroz paddy.

Su cronograma de monitoreo, de conformidad con el Auto No. 001439 del 15 de septiembre de 2017, es el siguiente:

Fuente Fija	UCA	Significancia del aporte del contaminante	Frecuencia de monitoreo	Próximo estudio
MP Pulimento	0,0312	Muy Bajo	3 años	2019 Dentro del plazo oportuno
MP Polichada	0,0864	Muy Bajo	3 años	2019 Dentro del plazo oportuno
MP Horno Quemador de Cascarilla	0,0532	Muy Bajo	3 años	2019 Dentro del plazo oportuno

jacar

AUTO No. 000 016 61 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

MP Pre limpiadoras (son 4 máquinas)	0,344	Bajo	2 años	2018 Se realizó en diciembre de 2018. No ha sido radicado en la CRA
-------------------------------------	-------	------	--------	--

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 28 de febrero de 2019, se evidenció la implementación de un plan de mejoramiento de los sistemas de control de emisiones (en ejecución).

Se está cambiando el sistema anterior por un nuevo sistema de control consistente en Ciclones con filtro de mangas de última generación (de 104 mangas) para el control de emisiones en los procesos de pulimento y de Polichada. También se instaló ciclón con filtro de mangas en la succión del molino.

En virtud a lo anterior (nuevo sistema de control de emisiones) la empresa queda sujeta al cumplimiento al Artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS:

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015, Auto No. 00000281 del 10 de mayo/2011, Auto No. 001439 del 15 de septiembre de 2017, Resolución No. 00556 del 09 de agosto de 2018 y Auto No. 001002 del 11 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta la norma ambiental aplicable al caso, lo consignado en el Informe Técnico N°280 del 01 de abril de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, esta Entidad considera que la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, representada legamente por el señor Manuel Jiménez Mercado, debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibídem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio

Japal

AUTO No. 00001661 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *"Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. ...(...)"*

El numeral 6.1 del capítulo sexto (6º) establece el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, representada legamente por el señor Manuel Jiménez Mercado, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria de este proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales.

1- En un término de 30 días elaborar y presentar para su aprobación, Un nuevo Plan de Contingencia del Sistema de control de emisiones en los procesos de pulimento, Polichada y

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

000 016 61

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

succión del molino, el cual se debe presentarse conforme el capítulo sexto (6) del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

2- Registrar las actividades de mantenimiento en la minuta u hoja de vida de los nuevos sistemas de control de emisiones, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la CRA de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (actual MADS).

3- En lo sucesivo debe seguir cumpliendo Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015 y el Auto No. 001439 del 15 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00280 del 01 de abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

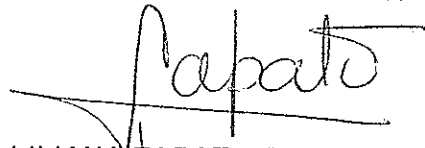
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2027-010

INF T.280 1/04/2019

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/ Luis Escorcia P.U./Supervisor